

Bogotá, 15 de noviembre del 2018

Doctor
CRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Propuesta de resolución contenida en la Resolución CREG 105 de 2018, Resolución 126 de 2018.

Respetado Dr. Jaramillo.

Para la Cámara de Grandes Consumidores de energía y gas de la ANDI es de especial relevancia los temas tratados en la Resolución CREG 105 de 2018, en particular realizamos los siguientes comentarios:

1. Respecto al Capítulo II, Artículo 5, “Obligaciones relativas a la transparencia...”

Consideramos necesario que los agentes brinden una herramienta WEB formal para hacer seguimiento a las solicitudes y que la misma, le permita acceso pleno a la Superintendencia de Servicios Públicos para consultar las solicitudes que presentan los agentes, en lugar de fijar un lineamiento filosófico, como el establecido en el numeral 5.2 “Abstenerse de dilatar las actuaciones que se encuentren a su cargo en la respuesta a solicitudes”. En la herramienta web propuesta, los consumidores y a los agentes que están haciendo un trámite ante otro agente, podrán conocer el estado de sus solicitudes, la fecha en la cual fue recibida la solicitud y el tema de la misma.

Con lo anterior, se logrará facilitar el acceso a la infraestructura, los cambios de nivel de tensión, fomentar la competencia al facilitar el cambio de prestador del servicio y que todo ello, suceda en los tiempos establecidos.

Igualmente, permitirá tipificar las solicitudes sobre las cuales no se han establecido procedimientos, plazos y requisitos explícitos, para que la Comisión revise la pertinencia de realizarlos.

2. Respecto al Capítulo III, Artículo 11, “Separación funcional y de información”

El establecimiento de protocolos en el manejo de la información no asegura su implementación. Se entiende que un protocolo se debe ejecutar, sin embargo,

¿cuál es el impacto para el agente de tener el protocolo, pero no implementarlo, quien lo verifica?

Finalmente, reiteramos la importancia de que el reporte de información por parte de los agentes sea de buena calidad y que lo recibido en el SUI una vez identificado un error, sea obligación del agente, volver a reportar la información. Por ejemplo, en el caso de la información comercial con consumidor final, el registro de los contratos de suministro eléctrico ante XM y el reporte de la información de precios a usuarios finales no regulados, por mercado de comercialización, la información que tiene el SUI no es de buena calidad (hay agentes que reportan en el precio, solamente el componente G, otros reportan el CU y otros reportan la tarifa final (con contribución)).

Lo anterior, en la práctica, genera que no se pueda utilizar esta información como referente histórico del mercado, incrementando el costo de transacción de la suscripción de nuevos contratos de suministro por parte de los consumidores, por no contar con señales de mercado de las negociaciones efectivamente realizadas.

Agradecemos la oportunidad de realizar comentarios.

Cordialmente,



DANIEL VICENTE ROMERO
Director Ejecutivo